



## **Reglamento de la Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Artes de Yucatán**

### **Considerando:**

Que el artículo 2 del Decreto 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán señala que su objeto es proporcionar educación superior en las áreas del arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como realizar investigaciones y actividades de difusión en las áreas de su competencia.

Que la UBP-ESAY-17149-AP relativa a la formación de Profesionales en Arte, señala que la Escuela Superior de Artes de Yucatán impartirá formación a nivel superior en las áreas académicas de Teatro, Artes Musicales, Artes Visuales y Danza, a estudiantes que cumplan con los perfiles requeridos.

Que la Escuela Superior de Artes de Yucatán es una comunidad de creación intelectual por excelencia y en sus procesos de enseñanza-aprendizaje e investigación, da lugar a una serie de creaciones intelectuales que marcan el avance de la ciencia, del arte y de la tecnología.

Que ante la tendencia creciente de la matrícula de la Escuela Superior de Artes de Yucatán es necesario reforzar las acciones para impulsar el aprovechamiento de la formación de profesionales del arte, entre las cuales está la gestión y asesoría especializada para la promoción, desarrollo, registro, protección y difusión de las creaciones intelectuales que desarrollen todos los miembros de la comunidad.

Que es deber de la Escuela Superior de Artes de Yucatán promover el registro de

la propiedad intelectual como patrimonio intangible, y administrarlo bajo criterios técnicos que signifiquen una ventaja comparativa y competitiva, para ofrecer a los estudiantes una formación multidisciplinaria de calidad.

Que es deber de la Escuela Superior de Artes de Yucatán fortalecer su imagen, su patrimonio material e intelectual y su institucionalidad como centro superior de estudios, así como liderar la gestión del conocimiento y asumir los retos y desafíos que imponen el desarrollo, la tecnología y la globalización, estableciendo un marco normativo en relación con la propiedad intelectual, con miras al fortalecimiento institucional y académico.

Que la Escuela Superior de Artes de Yucatán está ligada a la creatividad, que se refleja en los productos y servicios en el mercado y al desarrollo cultural del mundo y como tal promueve el respeto de los derechos legítimamente obtenidos por los miembros de su comunidad.

Que es función de la Escuela Superior de Artes de Yucatán unificar y actualizar en un solo documento las normas sobre la propiedad intelectual, para obtener un manejo idóneo, suficiente, preciso y coherente de la materia. Por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## **Reglamento de la Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Artes de Yucatán**

### **CAPÍTULO I.**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1. El objetivo del presente Reglamento es establecer los principios y



orientaciones generales para la protección, promoción y desarrollo de las diversas formas de propiedad intelectual que genere la Escuela Superior de Artes de Yucatán y regular los derechos sobre la propiedad intelectual en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **ESAY:** Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- **Reglamento:** Al presente Reglamento de la Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- **Propiedad intelectual:** al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todos los productos de la creatividad humana que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, tales como signos distintivos, invenciones, diseños industriales, creaciones artísticas o literarias, programas de cómputo, derechos conexos, reservas de derechos al uso exclusivo, variedades vegetales y cualquier otro producto que se encuentre protegido por las leyes de propiedad intelectual.
- **Autor(a):** la persona física que ha creado una obra literaria y artística.
- **Derecho de autor:** al reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador(a) de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), en virtud del cual otorga

su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

- **Derechos morales:** los derechos unidos al autor(a) y se consideran inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables
- **Derechos patrimoniales:** derechos de explotación económica de la obra que le corresponden a la persona autora y que pueden ser ejercidos por ella o por la ESAY en la medida que le haya sido concedido estos derechos.
- **Derechos conexos:** los derechos que tienen, respectivamente, editores, productores de audio y video, intérpretes, ejecutantes, organismos de radiodifusión y televisoras sobre sus respectivas ediciones, fonogramas, videogramas, interpretaciones, ejecuciones, radiodifusiones y videodifusiones; los cuales, sin ser considerados propiamente derechos de autor, se encuentran ligados a este.
- **Titular:** la persona física o moral que tiene el derecho de explotación de los derechos patrimoniales sobre el producto de propiedad intelectual ya sea en virtud de una relación laboral, de servicio público, contractual, encargo, comisión o las demás que señalen la legislación de la materia.
- **Colaborador(a):** la persona física que interviene prestando sus servicios, trabajo, conocimientos técnicos o científicos, misma que recibe instrucciones de la persona



autora o productora; pero que no interviene directamente en el proceso creativo o de innovación.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia general y será aplicable a las actividades que realice el personal administrativo, académico y las y los estudiantes de la ESAY. El desconocimiento del presente en ningún caso excusa su cumplimiento.

Artículo 4. Para todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, las normas y reglamentos de la ESAY y demás normatividad aplicable.

Artículo 5. El nombre, el escudo, el logo, los rótulos, los lemas y los demás signos distintivos de la ESAY, al igual que de los programas y actividades desarrolladas por la institución, pertenecen al patrimonio de la ESAY, la cual se reserva el uso de los mismos.

Artículo 6. El personal académico y administrativo de la ESAY podrá hacer uso de los signos distintivos de la ESAY para el cumplimiento de sus fines administrativos o académicos, a través de publicaciones físicas o virtuales. El uso para fines de promoción comercial, publicidad, u otros, debe ser autorizado por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 7. Las terceras personas que quieran utilizar los signos distintivos de la ESAY solo podrán hacerlo con la previa y expresa autorización de la ESAY y conforme a las condiciones determinadas limitativamente en dicho

permiso.

Artículo 8. El personal administrativo, académico y/o estudiantes, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la función formativa y pedagógica de la ESAY, tenga acceso a información reservada, está obligado a abstenerse de divulgarla o utilizarla en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.

## **CAPÍTULO II.**

### **Titularidad de la Materia Protegible**

Artículo 9. Los derechos de propiedad intelectual del contenido del sitio Web de la ESAY, así como su diseño gráfico y códigos son titularidad de la ESAY y, por tanto, queda prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública, transformación o cualquier otra actividad que se pueda realizar con fines comerciales de los contenidos de sus páginas web; en caso de que dichas actividades se realicen sin fines comerciales, se requerirá citar las fuentes, y darle el reconocimiento a la institución. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Artículo 10. Los derechos patrimoniales derivados de las obras creadas por el personal docente y administrativo de la ESAY en cumplimiento de las obligaciones, legales y estatutarias de su cargo, son propiedad de la ESAY por mandato legal. Los derechos morales pertenecen al personal docente y administrativo que las cree.

Artículo 11. La ESAY será titular de los derechos patrimoniales correspondientes

a todas las contribuciones o aportaciones realizadas por cualquier autor(a) o colaborador(a) a cualquier obra consistente en programas de radio o televisión, creaciones audiovisuales, cinematográficas o coreográficas, por lo que serán cedidas en forma ilimitada a la ESAY y serán consideradas como obra colectiva.

Dichas contribuciones o aportaciones realizadas por las y los autores o colaboradores a obras colectivas, se considerarán fundidas a la obra en su conjunto.

Artículo 12. Pertenece a la o el estudiante el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente. Para fijar la titularidad de resultados obtenidos, se estará conforme a lo siguiente:

I.- Cuando uno o más estudiantes participen o colaboren para la realización de materia protegible bajo la dirección, control, subordinación o mando de un(a) profesor(a) de la ESAY, con los recursos de la institución, se considerará que tiene(n) el carácter de colaborador(a)(es), por lo que no podrá(n), por su cuenta, realizar o autorizar a terceros la reproducción, publicación, edición, fijación en un soporte material, divulgación, transmisión, distribución, explotación, utilización, comunicación pública o cualquier otro acto de difusión de los resultados provenientes de dicho material salvo consentimiento expreso y por escrito de la ESAY.

II.- Cuando cualquier estudiante con sus propios recursos, equipo y/o material, desarrolle y/o genere resultados derivados en materia protegible para aprobar una materia, curso escolar, de Educación Continua o trabajo de

titulación, recibiendo únicamente la asesoría y tutoría de un(a) profesor(a), y la o el estudiante continúe dirigiendo o controlando su propio proceso creativo para la realización de resultados protegibles, se considerará que será la o el titular.

III.- Cuando se actualice el supuesto señalado en la fracción I, e intervengan dos o más estudiantes, se considerará que son colaboradores en partes iguales.

IV.- El personal de la ESAY que haya intervenido significativamente mediante algún tipo de aportación intelectual, durante el desarrollo de un proyecto realizado por cualquier estudiante para alcanzar un resultado protegible, deberá ser reconocido como coautor(a) del referido resultado y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4º y artículo 80 de la LFDA.

Artículo 13. Para fijar la titularidad de los derechos conexos sobre ediciones, fonogramas, videogramas, difusiones radiofónicas o televisivas, así como interpretaciones o ejecuciones, se estará a lo siguiente:

I.- Los derechos conexos sobre ediciones, producciones de audio, video, escénicas, así como difusiones radiofónicas o televisivas realizadas por la ESAY o con financiamiento de esta, serán propiedad de la ESAY;

II.- La ESAY será titular del derecho patrimonial de los derechos conexos sobre interpretaciones o ejecuciones realizadas por grupos artísticos financiados por la ESAY; o llevadas a cabo en eventos auspiciados por esta.

III.- Cuando una interpretación o ejecución se realice dentro de algún recinto propiedad o en posesión de la ESAY, o bajo el control directo de alguna o alguno de

sus empleados o funcionarios, ésta tendrá la potestad de autorizar cualquier fijación en un soporte material, cualquiera que sea el medio, así como la reproducción, divulgación, transmisión, distribución o utilización pública, salvo pacto en contrario.

### **CAPÍTULO III.**

#### **Administración de la Propiedad Intelectual.**

Artículo 14. Respecto de las limitaciones a los derechos patrimoniales de las obras, la ESAY se apegará lo dispuesto en el artículo 148 de la LFDA, en especial lo que se refiere en la fracción IV del citado artículo, respecto de la excepción del uso de obras con fines educativos.

Artículo 15. Corresponde a la ESAY la custodia y cuidado de los trabajos conducentes a la obtención del título profesional o de grado, poniéndolos a disposición de toda la comunidad académica a nivel nacional e internacional a través de sus centros de documentación, investigación y bibliotecas; y no podrán ser comercializados o difundidos sin autorización previa de la persona autora.

Artículo 16. Las colecciones de obras de arte adquiridas o donadas a la ESAY, los proyectos de investigación, los nombres y lemas comerciales, los libros, revistas, semanarios, las publicaciones que reposan en las unidades académicas o administrativas, las creaciones artísticas y literarias y demás creaciones de derecho de autor, forman parte del patrimonio de la ESAY, por lo que no pueden ser explotadas, sin contar con la respectiva autorización de la ESAY y de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 17. En el caso de las obras realizadas por encargo a la ESAY, la titularidad de los derechos patrimoniales será cedida a la ESAY por medio de una licencia no exclusiva que podrá ser gratuita u onerosa según se pacte en cada caso concreto. Esta cesión deberá ser por tiempo ilimitado, justificando debidamente esta condición. En el caso de las obras realizadas por terceros por encargo de la ESAY, la titularidad originaria de los derechos patrimoniales corresponden a la ESAY. En ambos casos deberá realizarse previamente un convenio o contrato por escrito y debidamente suscrito con firma autógrafa de todos los contratantes, que contenga todas las condiciones pactadas.

Artículo 18. En los convenios o contratos suscritos de conformidad al artículo anterior se deberá señalar los porcentajes y tipos de participación en la realización de los diversos productos de propiedad intelectual, para efectos de determinar la participación que les corresponda de las regalías o explotación económica de dichos productos. I.

Artículo 19. La ESAY está facultada para proteger las obras intelectuales que cumplan con el requisito de originalidad, de los cuales es titular y cuyos autores son su personal administrativo, académico y estudiantes, por lo que realizará las gestiones legales de registro para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas de carácter nacional o internacional competentes, cuando se requiera.

Artículo 20. La Dirección general, a través de sus departamentos, tendrá como función principal el apoyar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en

materia de propiedad intelectual contemplando las siguientes funciones:

- I.- Apoyar y asesorar técnicamente al personal académico, administrativo y estudiantes sobre la protección y gestión de la propiedad intelectual;
- II.- Fomentar entre las áreas académicas y administrativas, la cultura y protección de la propiedad intelectual;
- III.- Evaluar y proponer estrategias de protección, gestión y explotación de la propiedad intelectual;
- IV.- Proteger las obras intelectuales que cumplan con el requisito de originalidad y realizar las gestiones legales de registro para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas de carácter nacional o internacional competentes, cuando se requiera.
- V.- Promover entre las áreas académicas y administrativas la explotación de la propiedad intelectual a través de la transferencia del conocimiento, alianzas tecnológicas, empresas, redes, etc.

## **CAPÍTULO V. Responsabilidad y Sanciones.**

Artículo 21. La ESAY promueve en toda la comunidad el respeto a los derechos de propiedad intelectual, por lo que la comunidad estará obligada a asumir un comportamiento ético de respeto a la producción intelectual de quienes desarrollan labores en la ESAY, en cualquiera de sus ámbitos.

Artículo 22. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la ESAY, o manifestadas por su personal administrativo, académico o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento crítico

y la filosofía que corresponde a la ESAY como institución formativa superior.

Artículo 23. La ESAY, a través de sus órganos pertinentes, defenderá sus derechos en relación a los actos de plagio de su propiedad intelectual. Asimismo en el caso de verificarse un plagio de parte del personal docente, administrativo, o estudiantes o cualquiera que forme parte de la comunidad, se aplicarán las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan, de conformidad con las disposiciones reglamentarias a la naturaleza de los hechos.

Artículo 24. La ESAY cuidará los derechos morales sobre las obras de las cuales sea considerada como la titular o la productora de las mismas y procurará un respeto absoluto a los derechos morales y patrimoniales de terceros, incluyendo los de autores que hayan retenido para ellos la titularidad en los términos de este Reglamento.

Artículo 25. La ESAY dará el reconocimiento correspondiente a la calidad de autores originales de cada obra, respetando la integridad de la misma y respetando todos los derechos morales derivados del derecho de autor.

Artículo 26. Las obras y demás productos de propiedad intelectual a que se ha hecho referencia en el presente Reglamento, deben incluir, de forma clara y precisa, los datos según corresponda a cada una, que permitan su identificación y diferenciación respecto a otras obras, tales como:

- a) Título
- b) Creador(a) o Autor(a), apellidos y nombres de todos sus autores

- c) Colaboradores (ilustrador, compilador)
- d) Año de elaboración o publicación.
- e) Referencia a algún contenido del cual se derive el recurso actual (fuente),
- f) Edición o versión (a partir de la segunda edición),
- g) Información sobre la pertenencia de los derechos de autor o de propiedad industrial sobre el contenido,
- h) Si se trata de comunicaciones con fines exclusivamente didácticos,
- i) Si no persigue un fin lucrativo,
- j) Los demás que de acuerdo a las leyes aplicables sean necesarios para los fines descritos.

Artículo 27. En las obras académicas se citarán primero los nombres de las y los estudiantes, luego se citará el nombre de la o el docente. Todo ejemplar llevará la leyenda: “Todos los derechos reservados, queda prohibida la reproducción distribución, comunicación pública, transformación o cualquier otra actividad que se pueda realizar sin la autorización expresa de los autores”.

Artículo 28. Todo el personal de la ESAY, así como estudiantes y docentes visitantes, están obligados a observar lo dispuesto en las diversas Leyes de Propiedad Intelectual, incluyendo este Reglamento. El incumplimiento a lo dispuesto en dichas Leyes dará lugar a la aplicación de sanciones laborales, académicas o administrativas, sin perjuicio de las acciones legales establecidas en la legislación aplicable.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se expide presente

Calle 55 No. 435 x 48 y 46,  
Col. Centro,  
C.P. 97000 Mérida, Yuc.

T +52 (999) 930 1490  
esay.edu.mx

Reglamento en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintinueve días del mes de marzo del año 2022.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán

Rúbrica

Doctor Javier Álvarez Fuentes Director General.

***Aprobada por la Junta de Gobierno en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2022.***